

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/18/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/19/2025**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----
CERTIFICA: QUE EN LOS EXPEDIENTES **TESLP/JDC/18/2025 Y TESLP/JDC/19/2025** FORMADOS CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTOS POR **ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO Y CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA**, ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO-----

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**
TESLP/JDC/18/2025 y
TESLP/JDC/19/2025

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **TESLP/JDC/18/2025**, promovido por **Ernesto Jesús Barajas Abrego** y **TESLP/JDC/19/2025**, interpuesto por **Carlos Fernando Cabrieles Garza**.

1. Antecedentes

1.1. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Se presentó el catorce de febrero dos mil veinticinco, a las 13:10 trece horas con diez minutos, se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano interpuesto por **Ernesto Jesús Barajas Abrego** el cual correspondió el número de

expediente **TESLP/JDC/18/2025** que por turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.2. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Se interpuso el catorce de febrero dos mil veinticinco, a las 13:11 trece horas con once minutos se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano interpuesto por **Carlos Fernando Cabrieles Garza**, al cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/19/2025** que por turno correspondió a la Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez.

1.6. Acto impugnado. En los juicios se impugnan actos en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dentro del proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por la publicación de las listas de personas aspirantes mejor evaluadas de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado; por la falta de proceso oficial de insaculación para cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, como ordena la Convocatoria emitida por órganos jurisdiccionales y la omisión de designación en las duplas vacantes para el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano número TESLP/JDC/18/2025 y TESLP/JDC/19/2025.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/18/2025** y **TESLP/JDC/19/2025**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, autoridades responsables y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio **TESLP/JDC/19/2025**, al expediente **TESLP/JDC/18/2025**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes las partes actoras señalaron como acto actos en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dentro del proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; contra actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por la publicación de las listas de personas aspirantes mejor evaluadas de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado; por la falta de proceso oficial de insaculación para cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, como ordena la Convocatoria emitida por órganos jurisdiccionales y la omisión de designación en las duplas vacantes para el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/18/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/19/2025

que a la letra dispone los siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del ciudadano **TESLP/JDC/19/2025** al **TESLP/JDC/18/2025**, por ser este el primero que se recibió.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JDC/18/2025** y sus acumulado **TESLP/JDC/19/2025**, a la Magistrada Instructora Dennise Adriana porras Guerrero, para que continúe con la sustanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación del juicio ciudadano **TESLP/JDC/19/2025** al **TESLP/JDC/18/2025** por ser este el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/18/2025** y su acumulado **TESLP/JDC/19/2025**, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE. Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. Rúbricas.

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA EN CINCO PÁGINAS ÚTILES, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ